contemplados en el artículo 24 del Código Civil, ateniéndose a la que, tras una seria motivación, considera «única interpretación posible para evitar flagrantes contradicciones de valoración».

Cuando el interesado hubiere incurrido en falsedad, ocultación o fraude en la adquisición de la nacionalidad española, el plazo para ejercitar la correspondiente acción de nulidad es de quince años. Al parecer de la autora, habrán de computarse desde la inscripción en el Registro Civil de la (aparente) adquisición, ya que, si sólo comenzara a correr desde el conocimiento de la falsedad, la ocultación o el fraude, el plazo sería excesivamente largo.

El requisito de la residencia legal en España, impuesto por la ley a efectos de recuperar la nacionalidad española, puede ser dispensado por el Gobierno tanto si se trata de emigrantes o sus hijos, como si concurren circunstancias especiales. En torno al carácter discrecional de la dispensa a los emigrantes e hijos de emigrantes, se toma en consideración la posible influencia del artículo 42 CE. También sostiene la autora que, en los demás casos, la discrecionalidad es «vinculada», y atiende a la eventual impugnación del otorgamiento o la denegación de tales dispensas.

Al comentar las normas de Derecho transitorio se contempla la teoría, sólidamente razonada, que incluye en el ámbito de la Disposición Transitoria segunda a los extranjeros mayores de dieciocho años adoptados plenamente (o adoptados sin más, desde la vigencia de la Ley 21/1987) por un español, antes de la entrada en vigor de la Ley 18/1990.

VI.—La obra resulta a la vez completa y concisa, de evidente carácter práctico, con un contenido profundo y sin olvidar las explicaciones teóricas y doctrinales allí donde son precisas o convenientes para una mejor comprensión. Las menciones a la doctrina (insertas al hijo del texto, lo que contribuye a una más fácil lectura) ponen también de manifiesto el rigor del trabajo llevado a cabo por Nieves Díaz García, pues las obras y los autores más destacados de nuestra doctrina, en este campo del Derecho, tienen en este libro puntual y adecuada mención.

La crítica que se hace a la Ley 18/1990 procura valorar sus aspectos positivos y nos previene sobre sus deficiencias, señalando aquellas cuestiones que no han sido reguladas con el acierto que era de desear. Todo ello, con un tratamiento pleno de precisión informativa y aguda dialéctica.

Páginas breves, las de esta monografía, y llenas de auténtico interés. El estilo expositivo es sobrio, evitando la erudición innecesaria, pero planteando y procurando orientar los problemas que surgen de la actual regulación de la nacionalidad. Nos encontramos, en suma, ante un instrumento de trabajo de gran utilidad para todos aquellos juristas, teóricos y prácticos, que deban utilizar la nueva Ley.

ISABEL ARANA DE LA FUENTE

## DIEZ-PICAZO, Ignacio: «Poder Judicial y responsabilidad», *La Ley*, Madrid, 1990, 226 págs.

Ofrece esta obra, primera monografía de Ignacio Díez-Picazo Giménez, la posibilidad —en palabras del propio autor— de «contemplar un cuadro general de la responsabilidad del Poder Judicial». Se consigue ese objetivo mediante el estudio, de forma separada, de tres temas distintos. Concretamente, los temas escogidos son: la responsabilidad civil de los jueces, el retraso en la administración de justicia como causa de la responsabilidad Estatal y la responsabilidad del Estado-Juez en Italia.

El primer estudio, sobre la responsabilidad civil de los jueces, trata de un tema que cada vez tiene mayor importancia, como consecuencia de la incidencia de dos fenómenos: el desarrollo del Poder Judicial y la progresiva aceptación de la responsabilidad patrimonial del Estado. Sin embargo, es consciente el autor de la inoperancia crónica de la institución y analiza los factores que, a su juicio, la provocan.

Para el estudio de la responsabilidad civil de los jueces, se hace, para empezar, un análisis histórico de la figura, destacándose que ya antes de la época constitucional el juez español respondía por culpa grave (a diferencia de lo que ocurría en otros países europeos, en los que sólo se respondía por dolo); no obstante, la figura era totalmente inoperante, debido a factores socio-políticos y a la natural tendencia de los jueces de no condenarse entre ellos.

A continuación, el autor trata el régimen vigente de la responsabilidad estatal. Destaca la amplia responsabilidad del Estado en la materia, que reconocen los artículos 121 de la Constitución y 29.2 y ss. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y la cada vez menor importancia que se da a la responsabilidad de los Jueces y Magistrados por actos culpables. Y ello es así, porque al perjudicado le resultará normalmente menos oneroso reclamar contra el Estado (que tiene una responsabilidad objetiva y directa en estos casos) que reclamar al juez, puesto que, además de la menor solvencia de éste, hay necesidad de probar su culpa. Sin embargo, el hecho de que la exigencia de responsabilidad al Estado haya ido regulada en la LOPJ como una verdadera «carrera de obstáculos» y la posibilidad que tiene el Estado de repetir contra el juez por los daños causados por el mismo por dolo o culpa grave, entre otras consideraciones, permiten mantener aun en esas condiciones la responsabilidad civil del Juez.

Díez Picazo Giménez aborda el estudio de la responsabilidad judicial centrándose en dos aspectos. El primero es el ámbito sustantivo de la responsabilidad: analiza el artículo 411 de la LOPJ del que parece seguirse la extensión de la responsabilidad a todo tipo de culpa, aunque tras un pormenorizado estudio jurisprudencial deduce una aplicación restrictiva del precepto. En segundo lugar, el modo de hacer efectiva esa responsabilidad civil, distinguiendo dos sistemas: cuando se trate de responsabilidad civil derivada del delito (regulada en los arts. 19 y 20 del CP) se exigirá por el procedimiento previsto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal; si se trata, en cambio, de responsabilidad civil autónoma, mediante el «recurso de responsabilidad civil de Jueces y Magistrados», deteniéndose el autor en el estudio de su tratamiento procesal y finalizando con el análisis de la responsabilidad civil del juez en vía de regreso.

El segundo trabajo está dedicado al retraso como funcionamiento anormal de la Administración de Justicia. Es éste un tema de gran actualidad en el que el autor —tal y como señala De la Oliva en el prólogo de la obra— «realiza un ejercicio de desacostumbrada finura intelectual». Analiza detalladamente la jurisprudencia al respecto del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, del Tribunal Constitucional y la «doctrina» del Consejo General del Poder Judicial. A partir del examen de la jurisprudencia citada, distingue entre el derecho fundamental a un proceso sin dilaciones indebidas y el retraso como funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, ocupándose de la responsabilidad civil que, como consecuencia del error judicial o el funcioanmiento anormal de la Administración de Justicia (art. 121 CE), le es exigible al Estado. Una responsabilidad directa y objetiva que, a juicio del autor, no puede ser confundida —dado que la noción de «retraso» es más amplia— con la que se genera por la vulneración del derecho fundamental a un proceso sin dilaciones indebidas (art. 24.2 CE).

Finaliza la segunda parte del libro con el estudio de un supuesto específico: el contenido en el artículo 56.5 del Estatuto de los Trabajadores, relativo a la responsabilidad estatal en cuanto a los salarios de tramitación por resolución tardía de la Jurisdicción laboral.

Bibliografía 249

El último estudio se refiere a la reciente reforma legislativa italiana acerca de la responsabilidad del Estado-Juez. Se trata de un magnífico estudio de Derecho comparado en el que, tras un repaso de la evolución histórico-legislativa sobre el tema, se pasa a analizar la reciente Ley de 13 de abril de 1988, número 117, que establece la responsabilidad exclusiva del Estado frente al particular: al juez sólo se le puede reclamar en vía de regreso. Se prevé, por otra parte, una extensión de la responsabilidad a los supuestos de culpa grave (con anterioridad a la reforma sólo se respondía por dolo), de los cuales se hace una enumeración taxativa.

Estamos, en suma, ante una obra completa, a la que —como se dice en su Prólogo— «no le falta nada relativo a los temas que aborda», y en la que, además, los distintos estudios se realizan tanto desde la perspectiva civil como desde la procesal.

M. NÉLIDA TUR FAÚNDEZ

## FRANCOS AVELLANAL, Enrique: «Las obras de reparación y mejora en la Ley de Arrendamientos Urbanos», Granada, 1990. Editorial Comares, 357 págs.

La presente monografía, representa el resultado de un trabajo de investigación realizado por el doctor Enrique Francos Avellanal, sobre la base de su tesis doctoral.

Constituye el objeto de estudio de esta obra, el amplio abanico de cuestiones que plantea la regulación de las obras de reparación y mejora en la Ley de Arrendamientos Urbanos de 24 de diciembre de 1964.

El motivo que parece impulsar al autor a examinar tales figuras, radica en la gran transcendencia jurídica y económica que encierran las posibles soluciones, otorgadas a las diversas situaciones problemáticas que pueden plantear estas figuras, ya desde el inicio de la relación arrendaticia y hasta momentos posteriores a su extinción.

La contraposición de intereses que subyace en la cuestión de fondo, es, en definitiva, el germen de los conflictos que entre las partes pueden suscitarse, en relación a la ejecución y repercusión del coste económico de tales obras, que, incluso, llega a originar, en ocasiones, la resolución del contrato.

Sobre estas cuestiones reflexiona, también, el autor, en el marco específico de arrendamientos *ad meliorandum*, de vivienda amueblada e inmuebles divididos por pisos y pertenecientes a un sólo propietario, así como de arrendamientos incluidos en el régimen de propiedad horizontal. Supuestos que, a juicio del autor, presentan puntos controvertidos que no resuelven ni la Ley especial ni el Código Civil, y de los que trata de ocuparse en esta obra.

Con este fin, surge este trabajo, que encontramos dividido en ocho partes, precedidas de una breve introducción en la que el autor presenta su obra.

La primera parte se inicia con una referencia a la Teoría General de las Mejoras, sistematizada en tres capítulos que exponen el concepto (primer capítulo), elementos (segundo capítulo) y distinción con figuras afines (tercer capítulo).

Siguiendo la línea anterior, la segunda parte, recoge el concepto de las obras de reparación (capítulo primero) y su diferencia con otras figuras (capítulo segundo).

Delimitado el aspecto puramente doctrinal, comienza el análisis de la regulación legal, constituyendo el objeto de la tercera parte, el régimen ofrecido por la vigente LAU respecto a las obras de reparación, a las que dedica dos capítulos, que clasifican y concretan el concepto de las distintas obras de reparación en particular (capítulo primero) y su régimen legal (capítulo segundo), incidiendo de manera especial en la obligación general del arrendador de efectuar las reparaciones necesarias, analizando su alcance y contenido, así como el derecho especial otorgado al arrendatario de realizar